

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion del BOLETIN, sita en la imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICION

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse a final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

EXPOSICION.

SEÑOR: El Real decreto de 31 de Enero de 1877 creó la Junta de reforma penitenciaria, marcándole sus atribuciones para que viniera á auxiliar al Gobierno en la resolucion de los complejos y difíciles problemas que se agitan en el terreno de la ciencia cuando se trata de elevar al mayor grado de perfeccion la organizacion y régimen de nuestros establecimientos penales.

El Gobierno de V. M., en el último decreto publicado sobre reforma del cuerpo de empleados llamados á prestar sus servicios en dicho ramo, ha establecido para el ingreso en el mismo la oposicion y el examen, que necesariamente han de practicarse ante Tribunales compuestos en su mayoría de Vocales de la citada Junta de reforma penitenciaria.

Esta sola reforma ensancha grandemente las atribuciones que á la misma competian por el decreto de su creacion, y aumenta las atenciones de su personal, resultando por esta causa insuficiente para el desempeño de sus múltiples y elevadas funciones.

Reconoce el Gobierno de V. M. los no escasos servicios prestados por la Junta de reforma pe-

nitenciaria; pero para hacer todavia más eficaz tan valioso concurso, entiende que es necesario ensanchar la órbita de atribuciones que le fueron concedidas, como asimismo facilitar que obtengan acceso á dicha corporacion, llamada á prestar acertado consejo en las múltiples cuestiones que se le sometan, mayor número de personalidades que por propios merecimientos hayan logrado sobresalir en los diversos ramos del saber.

Dado el impulso que en las demás naciones de Europa toma de día en día la ciencia penitenciaria; próxima la época en que felizmente puedan verse realizadas en nuestra patria, así las reformas que el estado actual de los establecimientos penales reclama, como la solucion de los distintos problemas que con la misma se relacionan, es ya llegado el caso de que España tome su puesto en el general concierto, y de que á las enseñanzas de la experiencia puedan unirse las apreciaciones científicas para la resolucion de problemas tan complejos y tan interesantes.

La reorganizacion, pues, de la Junta de reforma penitenciaria é institucion de patronatos, formando una corporacion, no sólo de consulta, sino tambien á la que puedan reclamarse datos y trabajos distintos pertinentes al servicio penitenciario en toda su extension, llenará cumplidamente el vacío producido por la reforma iniciada.

Fundado en estas consideraciones, de acuerdo con el Consejo de Ministros, el de la Gobernacion que suscribe tiene la honra de proponer á V. M. la aprobacion del siguiente proyecto de decreto.



Madrid 23 de Julio de 1881.—Señor:—A los Reales piés de V. M., Venancio Gonzalez.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones que Me ha expuesto el Ministro de la Gobernacion, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Junta de reforma penitenciaria é institucion de patronatos en beneficio de los penados cumplidos y de los niños abandonados, creada por Real decreto de 31 de Enero de 1877, tomará el nombre de Consejo penitenciario.

Art. 2.º La mision del Consejo penitenciario será:

1.º Proponer al Gobierno cuantos proyectos considere convenientes sobre el servicio penitenciario, y creacion y fomento de asociaciones patronales en beneficio de los penados cumplidos y de los niños abandonados.

2.º Informar al Ministro de la Gobernacion sobre cuantos asuntos concernientes al servicio penitenciario le sean consultados por el mismo.

3.º Formular los programas y designar los textos á que deban sujetarse en exámenes y oposiciones los empleados del cuerpo especial de Establecimientos penales creado por Real decreto de 23 de Junio último.

4.º Constituir con individuos de su seno los Tribunales de exámen y oposicion de los empleados referidos.

Art. 3.º El Consejo penitenciario se compondrá de Vocales natos y electivos.

Serán Vocales natos:

Un Ministro del Tribunal Supremo, designado por la Junta de gobierno.

Un Teniente ó Abogado fiscal del mismo Tribunal, designado por el Fiscal del mismo.

Un Ministro togado del Consejo Supremo de la Guerra, designado por el Consejo pleno.

Un Presidente de la Sala de la Audiencia de Madrid, designado por su Junta de gobierno.

Serán electivos:

Un Académico de la de Ciencias morales y políticas.

Uno de la Matritense de Jurisprudencia y Legislacion.

Un socio de la Económica matritense.

Un Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad Central.

Un Abogado del ilustre Colegio de Madrid.

Un Académico de la de Medicina y Cirugía.

Un Académico de la de San Fernando, de la clase de Arquitectos.

Y 12 más, elegidos libremente por el Ministro de la Gobernacion entre las personas de reconocida ilustracion y competencia.

Art. 4.º Las corporaciones científicas y literarias mencionadas en el artículo anterior propondrán en terna al Ministro de la Gobernacion los Vocales de su seno en quienes haya de recaer el nombramiento para el Consejo penitenciario, excepto la Academia Matritense de Jurisprudencia y Legislacion y el Colegio de Abogados de Madrid, cuyas Juntas de gobierno podrán formar

las mismas propuestas en terna sin necesidad de reunir al efecto las respectivas corporaciones en pleno.

Art. 5.º Será Presidente nato del Consejo penitenciario el Ministro de la Gobernacion, y Vicepresidente el Director general de Establecimientos penales.

Art. 6.º El cargo de Vocal del Consejo penitenciario será honorífico y no retribuido; pero llevará aneja la consideracion de Jefe superior de Administracion civil.

Para los Vocales natos será obligatoria la aceptacion de sus nombramientos.

Art. 7.º El Consejo se reunirá precisamente una vez en semana para el despacho de los asuntos sometidos á su competencia, y celebrará además las sesiones extraordinarias que el Presidente determine.

Art. 8.º Podrá el Consejo nombrar Comisiones de su seno que informen acerca de las materias objeto de sus deliberaciones y acuerdos. Las sesiones de dichas Comisiones serán consideradas como del Consejo pleno para los efectos del artículo anterior.

Art. 9.º Es obligatoria para los Vocales natos la asistencia á las sesiones del Consejo.

Los electivos que no concurran á las tres primeras sesiones, ó despues sin causa justificada faltasen á seis consecutivas, darán á entender por este solo hecho que hacen renuncia de sus cargos, los cuales se declararán vacantes.

Art. 10. Será Secretario del Consejo penitenciario el Jefe de Seccion más caracterizado por su categoría ó antigüedad de la Direccion general de Establecimientos penales.

Art. 11. El Ministro de la Gobernacion queda encargado de la ejecucion de este decreto.

Quedan derogadas cuantas disposiciones anteriores se opongan á las contenidas en el mismo.

Dado en San Ildefonso á veinticuatro de Julio de mil ochocientos ochenta y uno.—Alfonso.—El Ministro de la Gobernacion, Venancio Gonzalez.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: El art. 35 del reglamento para ejecucion de la ley general de Obras públicas vigente previene que en las tasaciones de proyectos se incluyan los gastos materiales de toda especie que la redaccion del proyecto hubiese ocasionado, y además el interés correspondiente al capital adelantado para cubrir dichos gastos.

Esta última partida de intereses da lugar en las tasaciones de los proyectos de ferro-carriles á incertidumbres y dificultades para determinar su importe por la falta de datos que fijen el plazo á que han de aplicarse estos intereses.

Conviene por tanto dictar las disposiciones convenientes para que desaparezcan estas incertidumbres y dificultades, y para determinar la marcha que debe seguirse cuando se trate de proyectos presentados con anterioridad á la ley

de Obras públicas vigente, ó que presentados con posterioridad á la fecha de dicha ley no hayan sido acompañados de la peticion en debida forma de la concesion á que dichos proyectos se refieren; cuyo caso, aunque no previsto en la ley y reglamento general de ferro-carriles, ocurre con alguna frecuencia.

Dada cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) de lo que antecede, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º En las tasaciones de proyectos de ferro-carriles presentados con posterioridad á la publicacion de la ley general de Obras públicas de 13 de Abril de 1877 se incluirán los gastos materiales de toda especie que la redaccion del proyecto hubiese ocasionado, así como los honorarios de los peritos tasadores, limitándose estos, en cuanto al interés correspondiente del capital adelantado, á consignar el tipo de interés anual que en tal concepto debe abonarse.

2.º Al anunciarse la subasta, cuidará la Direccion general de Obras públicas de practicar la liquidacion de intereses, aplicando á los gastos materiales para la redaccion del proyecto el tipo de interés anual consignado en la tasacion aprobada al periodo de tiempo que trascorra desde la presentacion del proyecto y peticion de la concesion hasta el dia en que deba ser abonado su importe al dueño del proyecto por el adjudicatario de la concesion: la partida que de esta liquidacion resulte se añadirá al importe de la tasacion aprobada, y el total así formado será el que debe abonarse por el adjudicatario de la concesion, si éste no fuere el dueño del proyecto.

3.º En los proyectos de ferro-carriles presentados con posterioridad á la publicacion de la ley vigente de Obras públicas, pero sin que al presentarlos haya sido pedida la concesion en debida forma, se entenderá que la fecha inicial para la liquidacion de intereses es la en que se pida en debida forma la concesion del ferro-carril á que se refiere el proyecto presentado.

4.º Todos los proyectos presentados con anterioridad á la ley de Obras públicas vigente se tasarán con sujecion á las disposiciones que sobre la materia regian ántes de la publicacion de dicha ley.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1881.—Albareda.—Sr. Director general de Obras públicas.

(Gaceta 27 de Julio de 1881.)

SECCION QUINTA.

AYUNTAMIENTO DE LA S. H. CIUDAD DE ZARAGOZA.

Extracto de los acuerdos tomados por el excelentísimo Ayuntamiento de Zaragoza en el mes de Mayo de 1881.

Sesion del dia 20.

Citado el Ayuntamiento á sesion ordinaria para las once de la mañana, siendo las once y

cuarto se declaró abierta celebrándose sin número, y leida el acta de la del dia 17 del actual fué aprobada.

Continuándose la discusion del Reglamento de la compañía de bomberos, fué aprobado en su totalidad y por artículos, resolviéndose que pase desde luego sin esperar á la aprobacion del acta á la Seccion segunda para que disponga lo conveniente á su planteamiento.

Se acordó que continúe sobre la mesa un dictámen de la Seccion tercera referente á una mocion del Sr. Ainsa sobre pago de los derechos de consumos en el Arrabal.

Se acordó que el Ayuntamiento comparezca como parte en el recurso contencioso-administrativo presentado por D. Julian Sanz, contratista de las impresiones del Ayuntamiento.

Se acordó adquirir 150 ejemplares de la biografía de D. Pedro Calderon de la Barca para distribuirlos entre los niños más aventajados de las escuelas del interior de la ciudad y las de los barrios rurales.

Se aprobó un dictámen de la Seccion primera proponiendo se desestime una instancia en la que, varios vecinos de Villamayor, solicitan que el Ayuntamiento pida al Juzgado de primera instancia del distrito del Pilar el sobreseimiento de la causa que se les sigue por hacer leñas en el monte realengo de esta ciudad.

Fué aprobado un dictámen de la Seccion primera en que propone se den gracias á D. Antonio de Aranda por sus ofrecimientos y se le diga que se le tendrá presente si alguna ocasion considera el Ayuntamiento oportuno utilizarse de sus servicios.

A propuesta de la Seccion segunda se concedieron las siguientes licencias: á D. Jacinto Higuera, para obrar en su casa núm. 137 de la calle de Boggiero; á D. Mariano Benedicto en el núm. 60 de la misma calle; á D. Juan Mariano Laporta en el núm. 16 de la calle de Añon; á D. Lorenzo Luna en el 25 de la de la Verónica; á don Antonio Domingo en el 18 de la de Barrio verde, y á D. Mariano Español en el núm. 66 de la calle de Manuela Sancho.

Se aprobó un dictámen de la Seccion tercera en el que se propone la concesion á Manuel Clavería de encabezamiento para el pago de consumos por un puesto de vender vino en la casa núm. 51 de la Cartuja baja.

Pasó á informe de la Seccion segunda una instancia de D. José Muñoz del Castillo, en nombre de los Sres. Fernando y Compañía, pidiendo autorizacion para establecer un depósito de huesos y fábrica de sustancias residuos-orgánicas en la calle de Sobrabe, núm. 12.

A informe de la Seccion quinta pasó la instancia de Ignacio García y Casabona suplicando se le conceda un yermo que existe en Garrapinillos.

Se concedió al Sr. Varanda un mes de licencia que tiene solicitado.

Se acordó pasar á informe de la Seccion primera una mocion del Sr. Ayora para que no se opongan obstáculos ni entorpecimientos á los Sres. Concejales á su entrada en los puntos en que deben tenerla.

Se acordó que para el ingreso en la Casa-Amparo, en lo sucesivo, se siga el curso en la forma dispuesta por el acuerdo del día 4 de Marzo último.

Fué aprobado un dictámen de la Sección tercera en que propone que no debe accederse á lo que se pide en una mocion del Sr. Ainsa respecto al pago de derechos en el Arrabal.

Se acordó tener por anunciada una mocion del Sr. Varanda respecto á si se halla ó no anunciada la enajenacion del monte de Torrero.

Acto seguido se levantó la sesion.

Sesion del dia 24.

Citado el Ayuntamiento á sesion ordinaria para las once de la mañana, siendo las once y cuarto se declaró abierta y se celebró sin número, habiéndose dado lectura al acta de la del día 20 del actual, que fué aprobada.

Se acordó pasar al Sr. Alcalde y Comision de presupuestos una circular del Sr. Gobernador para que en el preciso término de ocho dias se le remitan los presupuestos del ejercicio de 1881-82.

Pasó á informe de la Sección segunda un oficio del Excmo. Sr. Capitan general trasladando una Real orden sobre la reedificacion del edificio de San Lázaro.

A la Sección primera pasó una comunicacion de D. Dionisio Ibarlucea remitiendo 50 ejemplares del reloj metrico de que es autor.

En virtud de propuesta de la Sección segunda se acordó conceder permiso á D. Juan Lacrué para obrar en su casa núm. 24 de la calle de San Blas, y á D. Valero Ortin Tena, en representacion de D. Antonio Briz, en el núm. 4 de la calle de la Yedra.

Pasó á informe de la Sección segunda una instancia del Sr. Conde de la Viñaza solicitando se legalice y aprueba la construccion del sotabanco de su casa de la Glorieta.

Quedó retirada la mocion del Sr. Varanda respecto de la enajenacion del monte de Torrero.

Se recibió una Comision del Ilmo. Cabildo eclesiástico, quien invitó al Ayuntamiento para asistir al Te-Deum que se ha de celebrar con motivo de la preconizacion del Emmo. Sr. Cardenal, Patriarca de las Indias, para Arzobispo de esta Diócesis, no habiéndose determinado acerca del particular por falta de número de señores Concejales.

Acto continuo se levantó la sesion.

Sesion del dia 27.

Citado el Ayuntamiento á sesion ordinaria para las once de la mañana, siendo las once y cuarto se declaró abierta, celebrándose sin número, y leida el acta de la del día 24 del corriente fué aprobada.

Se aprobó la subasta celebrada para la enajenacion de dos cubas existentes en la Casa-Amparo.

Se facultó al Sr. Alcalde para nombrar una Comision que, en representacion del Municipio,

asista al Te-Deum que ha de celebrarse con motivo de la preconizacion del Sr. Patriarca de las Indias para Arzobispo de esta Diócesis.

A propuesta de la Sección segunda se concedió licencia á D. Silvestre Juderías para obrar en su casa núm. 86 de la calle del Coso, y á don Mariano Martinez en la suya núm. 3 de la calle del 5 de Marzo.

Fué aprobado un dictámen de la misma Sección segunda en que somete á la aprobacion del Ayuntamiento un proyecto que se refiere á la sustitucion de todos los pilares de fábrica que han de ocupar las naves del nuevo matadero por delgadas columnas de hierro fundido.

Se aprobó otro dictámen de la referida Sección segunda proponiendo la ejecucion de obras para que quede perfectamente deslindado el terreno que cedió al Municipio de un olivar que posee en Torrero y para rehabilitar la contrata de dicha finca.

Tambien se aprobó otro dictámen de la mencionada Sección segunda en que se propone la ejecucion de obras necesarias á evitar los perjuicios que sufre la casa núm. 55 de la calle de Sobrarbe, propiedad de D. Narciso Ollés y Zapater, con las filtraciones procedentes de la acequia del macelo.

Se autorizó á la Sección segunda para contratar particularmente el suministro de 2.000 metros cuadrados de adoquines de las canteras de Ródanos y 3.000 metros lineales de arista de piedra de las de Calatorao.

Se dió por ultimado el asunto que motivó la formacion de expediente en averiguacion de los hechos denunciados por el Sr. Melendez relativamente á que el ganado de cerda venia padeciendo de glosopeda.

Se aprobó un dictámen en que la Sección tercera propone se desestime una instancia de «El Fomento de la Produccion Nacional de Zaragoza,» suplicando la reduccion de los derechos que hoy pagan las harinas de tercera clase, á los que satisfacen las cabezuelas y salvados.

A instancia de la misma Sección tercera se denegó tambien la solicitud en que Lorenzo Moreno suplica que en los fielatos de consumos se le den salidas por los géneros que exporte del casco para la venta en el radio y extra-radio.

Quedó nombrado Fiel de la Administracion de consumos D. Ezequiel Robres Marco, é Interventor de dicho ramo D. Enrique Pardo Rodriguez.

Se acordó que vuelva á la Sección quinta para nuevo informe un dictámen presentado por la misma relativo á una mocion del Sr. Melendez sobre la conveniencia de señalar un punto para baño en el rio Ebro.

Se acordó autorizar á la Sección quinta para que, de acuerdo con el Sr. Alcalde, disponga la subasta para la enajenacion de 10.320 fajos de leña que, procedentes de las últimas remondas, existen depositados en los locales del ex-convento de Santo Domingo.

A peticion de la misma Sección quinta se acordó el pago de premios á los cazadores de animales dañinos por los capturados en los tér-

minos de esta ciudad desde el día 29 de Abril último.

Pasaron á informe de las Secciones quinta y tercera respectivamente las instancias de D. Diego Aznar y D. Manuel Larroyed, solicitando éste se le permita sacar á su almacén de petróleo, sito en las afueras, el aceite que recibe del regimiento de Castillejos y volverlo á entrar en la ciudad cuando le convenga sin pago de los derechos de consumos, y aquél que se le permita continuar en el cultivo de cuatro hanegas de tierra que lleva roturadas en el término de Malpica.

Quedaron anunciadas dos mociones del señor Ayora, pidiendo en la una la suspensión de la compra de un caballo que se tiene acordado para el Jefe del personal de consumos, y en la otra que se saque el calco de un plano de la ciudad del año 1769 que posee el autor de las mociones. Seguidamente se levantó la sesión.

Sesion del dia 31.

Citado el Ayuntamiento á sesión ordinaria para las once de la mañana, siendo las once y cuarto se declaró abierta y se celebró sin número, habiéndose dado lectura al acta de la del día 27 del actual, que fué aprobada.

Pasó á la Sección segunda un oficio del señor Gobernador pidiendo se le remita el expediente original en que se acuerda la expropiación de la parte de terreno de la casa de D. Gregorio Gorrioz para el ensanche de la calle de Rufas.

A informe de la Sección primera pasó una comunicación de la Junta local de primera enseñanza acompañando un proyecto de premios extraordinarios para los alumnos de las escuelas municipales, habiéndose acordado también pasar á informe de la misma Sección primera un oficio del Alcalde del barrio de Movera, al que acompaña una instancia de varios vecinos de aquel barrio, en queja de los abusos cometidos por el Regente de la Parroquia del mismo, y otro del Comisionado de ventas de Bienes nacionales, preguntando si este Ayuntamiento se incautó de unas fincas que pertenecieron al Ayuntamiento de Las Casetas.

Se acordó pasar á la Sección de contabilidad las cuentas rendidas por el Depositario municipal correspondientes á los meses de Enero, Febrero, Marzo y Abril últimos que se presentaron al Ayuntamiento por la Secretaría con su respectivo escrito.

Se acordó dotar de agua necesaria á la casa núm. 15 de la calle de San Pedro Nolasco, donde han de trasladarse las escuelas de la calle de San Jorge.

Se aprobó un dictámen de la Sección primera proponiendo se diga á D. Eugenio Fernandez del Corral, autor de la gran colección de tablas de equivalencias y reducciones entre las pesas, medidas y monedas del sistema antiguo y moderno, que no há lugar á su solicitud de que se recomiende á las dependencias municipales la adquisición de ejemplares de dichas tablas.

A propuesta de la Sección segunda se concedieron las siguientes licencias: á D. Julio Corman y Grima, para obrar en su casa núm. 2 de la calle de Fuenclara; á D.^a María Perez Gil, en el núm. 30 de la de San Blas; á D.^a Pilar Mur y Mendoza, en el núm. 1 de la de Roda; á D.^a Leonor García, en el núm. 18 de la de Lanuza; á D. Mariano Ferraz Raun, en el núm. 80 de la de Casta Alvarez; á D. Lorenzo Madrazo, en el número 7 de la de la Torre-Nueva; á D. Juan Ruiz y Murillo, en el núm. 6 de la de Cerezo; á don Manuel Puesta y Porta, en el núm. 5 de la del Coso; á D. Bruno de Gracia, en el núm. 66 de la de la Democracia; á D. Pedro Blesa y D. Justo Belío, en el núm. 25 de la del Azoque; á D. José Ferrer y Lope, en el núm. 24 de la plaza del Mercado; á D. Andrés Cobarrubias, para tomar el agua necesaria á los usos domésticos de su casa núm. 7 de la calle de la Independencia, y á D. Juan Nieto, para tomar la necesaria con destino al abasto de la industria que quiere establecer en una garita del paseo de la calle de la Independencia, señalado en el plano con el número 8 de los puestos destinados á la venta de refrescos.

Se aprobó un dictámen de la Sección tercera proponiendo se desestime la instancia de los almacenistas de fósforos suplicando que se aforren las cajas que conducen aquel artículo, nivelando el impuesto con el que hoy pagan los fabricantes de esta localidad, ó que en otro caso se señale la cantidad anual que deben satisfacer por vía de encabezamiento.

Asimismo fué aprobado otro dictámen de la misma Sección tercera proponiendo se expida la certificación que solicita D. Juan Gordillo en que consten los servicios que ha prestado en el ramo de consumos.

Igualmente se aprobó otro dictámen de la referida Sección tercera en que propone se dé por cancelado el convenio hecho con los fabricantes de yeso para el pago de las cantidades que, por adeudo del arbitrio impuesto sobre la piedra extraída de los montes comunes para la elaboración de cal y yeso, estaban adeudando por lo correspondiente á los años de 1873 á 1877.

Pasaron á las respectivas Secciones las instancias siguientes: una de Josefa Prat y Petit pidiendo se desestime el dictámen del Sr. Síndico en un expediente de quintas; otra del corredor público D. Marcelino Cotela pidiendo se le autorice para obrar con arreglo á arancel los derechos que le correspondan en las subastas; otra de don Manuel Rubio y Lázaro solicitando su vecindad en esta capital; otra de Victoriano Alfajeme sobre permiso para entrar en la ciudad 56 jamones; otra de D. José Rivas y Foncillas pidiendo que la sémola y fécula devenguen para el pago de consumos por un sólo concepto; otra de don Mariano Puig y Consortes en representación del gremio de cafés y horchaterías, solicitando nuevo encabezamiento para el año próximo por el consumo de hielo, y otra de D.^a Quiteria Acerete solicitando su baja en esta vecindad.

Se acordó tener por retirada una moción del Sr. Ayora sobre que se suspenda la compra de

un caballo con destino al Jefe del personal de consumos.

Se acordó pasar á informe de la Seccion segunda una mocion del referido Sr. Ayora para que se saque un calco del plano de esta ciudad levantado el año 1769.

Acto continuo se levantó la sesion.

SECCION SEXTA.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE POZUEL DE ARIZA

Autorizado este Ayuntamiento por el Gobierno de S. M. (Q. D. G.) para invertir el capital procedente de la tercera parte del 80 por 100 de sus bienes propios, en la reparacion ó reforma de la Casa Consistorial, habitacion para los Profesores de primera enseñanza y construccion de casa-escuela, el M. I. Sr. Gobernador civil de la provincia, se ha servido señalar para la celebracion de la subasta simultánea, que se verificará en la Sala Consistorial de este pueblo, y en el Gobierno civil el día 27 de Agosto del año actual, á las once de mañana, bajo las cantidades, plano, y pliego de condiciones que se hallarán de manifiesto en esta Secretaria, por el tiempo concedido hasta la celebracion del acto, que tendrá lugar con asistencia de Notario público.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en conjunto para las tres obras, arregladas al modelo que á continuacion se inserta, siendo indispensable para poder tomar parte en la subasta que el licitador deposite en la Depositaria municipal de este pueblo ó en la Caja de Depósitos de Zaragoza, el 10 por 100 del valor del presupuesto de las obras, cuyo depósito se devolverá, menos al mejor postor, que se le rendirá en garantía hasta la aprobacion de las obras, y de cuya cuenta serán los gastos de la subasta y los que hubiera ocasionado la formacion de los proyectos.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales se procederá á pujas únicamente entre sus respectivos autores, adjudicándose al mejor postor.

Pozuel de Ariza 25 de Julio de 1881.—El Alcalde, Marcelino Bermudez.—D. S. O., José Rodriguez, Secretario.

Modelo de proposicion.

D....., vecino de....., habitante en la calle de....., núm....., segun cédula pesonal que exhibe, señalada con el núm....., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente al dia....., así como de los planos, presupuesto y condiciones facultativas y económicas que han de regir en las obras necesarias para la ampliacion y reforma de la Casa Consistorial, construccion de la casa para los Sres. Profesores, y una nueva escuela en el pueblo de Pozuel de Ariza, se compromete á tomar á su cargo la ejecucion de las mismas (ó de la que sea), con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad (la que sea, expresándose en letra y por pesetas), y co-

mo garantía acompaña la carta de pago del depósito previo que se exige.

(Fecha y firma del proponente).

Las titulares de Medicina y Cirugía y Farmacia de esta villa se hallarán vacantes por caducidad del contrato con los Profesores que las desempeñan, desde el día 29 de Setiembre próximo, con las dotaciones de 200 y 120 pesetas respectivamente por la Beneficencia, pagadas por trimestres de los fondos municipales, quedando en libertad los agraciados para contratar las iguales con los 300 vecinos próximamente que residen en este término municipal.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al señor Alcalde Presidente ántes del día 15 de Agosto próximo, en cuyo día se proveerán.

Torres de Berrellen 27 de Julio de 1881.—El Alcalde, Manuel Espun.

Terminado el plazo que estuvo de manifiesto el reparto de los gastos formado para sufragar los trabajos del amillaramiento, se hace saber á los terratenientes de los pueblos que se expresan á continuacion, que hasta el 24 de Agosto próximo estará abierta la recaudacion en la Casa Consistorial desde las siete á las doce de la mañana, pasados los cuales se procederá á lo que haya lugar contra los morosos.

Luna 25 de Julio de 1881.—El Alcalde, José Ruiz.

Pueblos que se citan.

Ansó.—Ayerbe.—Biel.—Bolea.—Castejon de Valdejasa.—Concilio.—Ejea de los Caballeros.—El Frago.—Erla.—Las Pedrosas.—Orés.—Paulles.—Piedratajada.—Pina.—Pintano.—Sádaba.—Santia.—Santa Eulalia.—Sierra de Luna.—Sos.—Tauste.—Valpalmas.—Zaragoza.—Torres de Berrellen.

Por dimision del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de esta villa y la plaza de auxiliar de la misma, dotadas con el sueldo anual de 970 pesetas la primera y 280 pesetas la segunda, pagadas del presupuesto municipal.

Los aspirantes dirigirán las solicitudes al señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de dicha villa en el término de ocho dias, á contar desde el en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Pedrola 26 de Julio de 1881.—El Alcalde, Mariano Algora.

TENEDURIA DE LIBROS DE LA ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

NEGOCIADO DE PROPIEDADES.

MES DE AGOSTO DE 1881.

RELACION nominal de los compradores de bienes y redimidos de censos de la Nacion, cuyos plazos vencen en el expresado mes, la cual se publica con el carácter de aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en art. 1.º de la Instruccion de 31 de Agosto de 1877, y para los efectos en la misma prevenidos; debiendo los Sres. Alcaldes señalar a las puertas de las Casas Consistoriales a fin de darle la mayor publicidad.

(CONTINUACION.)

| NOMBRE DEL COMPRADOR. | DOMICILIO. | Clase y nombre de la finca. | TERMINO MUNICIPAL en que radica. | Procedencia | Libro y folio de la cuenta corriente. | Plazos que adeuda y fecha de sus vencimientos. | IMPORTE de estos. Ptas. Cs. |
|--------------------------|-------------|-----------------------------|----------------------------------|-------------|---------------------------------------|--|--------------------------------|
| D. Pascual Castillo..... | La Almunia. | Olivar. | Ricla. | Clero. | 13 | en 14 de Agosto de 1881..... | 56'25 |
| Tomás Trullenque..... | Alfajarin. | Campo. | Alfajarin. | Id. | 89 | en 22 idem idem..... | 3'25 |
| El mismo..... | Idem. | Id. | Idem. | Id. | 94 | en idem idem..... | 13'19 |
| El mismo..... | Idem. | Id. | Idem. | Id. | 95 | en idem idem..... | 53'81 |
| El mismo..... | Idem. | Id. | Idem. | Id. | 96 | en idem idem..... | 3'81 |
| Vicente Liria..... | Zaragoza. | Corral. | Zaragoza. | Id. | 97 | en 24 idem idem..... | 531'25 |
| José Torrens..... | Ateca. | Campo. | Ateca. | Id. | 98 | en 27 idem idem..... | 83'75 |
| Antonio Lafuente..... | Pradilla. | Id. | Tauste. | Id. | 14 | en 3 idem idem..... | 11'36 |
| Victoriano Berrio..... | Zaragoza. | Id. | Idem. | Id. | 22 | en idem idem..... | 13'84 |
| Antonio Lafuente..... | Pradilla. | Id. | Idem. | Id. | 23 | en idem idem..... | 10'16 |
| El mismo..... | Idem. | Id. | Idem. | Id. | 24 | en idem idem..... | 16'31 |
| El mismo..... | Idem. | Id. | Idem. | Id. | 25 | en idem idem..... | 11'29 |
| Martin Lafuente..... | Idem. | Id. | Idem. | Id. | 26 | en idem idem..... | 21'25 |
| Bautista Lafuente..... | Idem. | Id. | Idem. | Id. | 27 | en idem idem..... | 19'25 |
| Martin Lafuente..... | Idem. | Id. | Idem. | Id. | 28 | en idem idem..... | 23'75 |
| El mismo..... | Idem. | Id. | Idem. | Id. | 29 | en idem idem..... | 16'25 |
| El mismo..... | Idem. | Id. | Idem. | Id. | 30 | en idem idem..... | 25'06 |
| Antonio Lafuente..... | Idem. | Id. | Idem. | Id. | 31 | en idem idem..... | 31'51 |
| Plácido Elizalde..... | Zaragoza. | Id. | Idem. | Id. | 32 | en idem idem..... | 30'06 |
| Antonio Lafuente..... | Pradilla. | Id. | Idem. | Id. | 33 | en idem idem..... | 56'25 |
| Martin Lafuente..... | Idem. | Id. | Idem. | Id. | 34 | en idem idem..... | 51'87 |
| El mismo..... | Idem. | Id. | Idem. | Id. | 35 | en idem idem..... | 23'75 |
| Bautista Lafuente..... | Idem. | Id. | Idem. | Id. | 36 | en idem idem..... | 23'12 |
| Márcoo Amare..... | Idem. | Id. | Idem. | Id. | 37 | en 6 idem idem..... | 96'36 |
| El mismo..... | Tauste. | Id. | Idem. | Id. | 38 | en idem idem..... | 125'14 |
| El mismo..... | Idem. | Id. | Idem. | Id. | 39 | en idem idem..... | 15'95 |
| El mismo..... | Idem. | Id. | Idem. | Id. | 40 | en 12 idem idem..... | 70 |
| Mariano Martin..... | Idem. | Id. | Villanueva. | Id. | 42 | en 18 idem idem..... | 45 |
| Andrés Bruno..... | La Almunia. | Albar. | Cariñena. | Id. | 44 | en idem idem..... | 17 |
| Mariano Simon..... | Daroca. | Corral. | Tauste. | Id. | 46 | en idem idem..... | 13'50 |
| El mismo..... | Tauste. | Campo. | Idem. | Id. | 47 | en idem idem..... | 42 |
| El mismo..... | Idem. | Id. | Idem. | Id. | 48 | en idem idem..... | 16'25 |
| El mismo..... | Idem. | Id. | Idem. | Id. | 49 | en idem idem..... | 9'50 |
| El mismo..... | Idem. | Id. | Idem. | Id. | 51 | en idem idem..... | 11'75 |
| El mismo..... | Idem. | Id. | Idem. | Id. | 53 | en idem idem..... | |

(Se continuará.)

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Daroca.

D. Ramon Esquiú y Martin, Escribano del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Daroca:

Certifico: Que en el expediente de pobreza seguido en este Juzgado á instancia de D.^a Laureana García Carballo, se ha pronunciado la siguiente

«Sentencia.—En la ciudad de Daroca á 21 de Julio de 1881; El Sr. D. Casimiro Ramos, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este incidente de pobreza promovido por D.^a Laureana García Carballo:

1.^o Resultando que el Procurador sustituto D. Pablo Lorente, en nombre de D.^a Laureana García Carballo, compareció en este Juzgado con escrito fecha 28 de Marzo último, formulando la correspondiente demanda en solicitud de que se declare pobre á su representada para litigar contra D. Valentin Conde y Gomez, vecino de Cariñena:

2.^o Resultando que conferido traslado de dicho incidente al D. Valentin Conde y al Ministerio fiscal, únicamente este lo ha evacuado por lo que se acusó al primero la rebeldía:

3.^o Resultando que recibido el incidente á prueba, ha justificado D.^a Laureana García Carballo con declaraciones de testigos, que no tiene sueldo ni salario permanente que exceda del doble jornal de un bracero; que no posee bienes de ninguna clase; que no ejerce industria ni comercio, ni paga contribucion por ningun concepto, ni cuenta con productos que excedan de la suma equivalente al jornal de dos braceros en esta localidad:

1.^o Considerando que se ha justificado debidamente que D.^a Laureana García Carballo, se halla comprendida en todos los casos del artículo 182 de la antigua ley de Enjuiciamiento civil, á la que se ha ajustado la tramitacion de este expediente:

2.^o Considerando que por lo tanto está en el caso de ser defendida como pobre para litigar y gozar de los beneficios que la ley concede:

Visto el artículo citado, el 181, y demás concordantes de la repetida ley:

Visto asimismo lo propuesto por el Ministerio fiscal en su anterior dictámen, de conformidad con su parecer,

Falló: Que debia declarar y declaraba á doña Laureana García Carballo, viuda, residente en Cariñena, pobre en sentido legal para litigar con D. Valentin Conde Gomez, mandando se le defienda como tal sin exigirle derechos y en el papel correspondiente, sin perjuicio del reintegro si llegare á mejor fortuna.

Así por esta su sentencia, que además de notificarse en estrados se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, lo pronunció, manda y firma dicho Sr. Juez, de que doy fé.—Casimiro Ramos.—Ante mí, Ramon Esquiú.

Y para que conste y la sentencia que queda inserta pueda publicarse en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, firmo el presente en Daroca á 23 de Julio de 1881.—Ramon Esquiú.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

BANCO DE CRÉDITO DE ZARAGOZA.

La Junta general de accionistas del Banco de Zaragoza, en sesion celebrada en 19 de Diciembre último, acordó por unanimidad dar por definitivamente terminada la liquidacion del mismo, por medio de un convenio en virtud del cual el Banco de Crédito de Zaragoza se subrogó en los derechos, acciones y obligaciones de la estinguida Sociedad.

La misma Junta general acordó tambien que los cinco años determinados en el art. 50 del Estatuto para la prescripcion de acciones y derechos de todas clases, comenzasen á correr desde el dia en que se otorgase la escritura de disolucion de la Sociedad, cuyo instrumento público fué autorizado el dia 16 del actual, bajo testimonio del Notario D. Angel Pueyo y Lorbés.

En su consecuencia, el Banco de Crédito de Zaragoza reservará á disposicion de los accionistas y acreedores legitimos del Banco de Zaragoza, ó á la de quienes legalmente representen su derecho, el importe de los dividendos de acciones acordados y no percibidos, así como el de las obligaciones reconocidas á cargo de la disuelta Sociedad, hasta el dia 16 de Julio de 1886, pasada cuya fecha se considerarán caducadas y de ningun valor las acciones, así como las obligaciones de toda especie que dentro de los cinco años no se hayan presentado á reclamar el capital, beneficios ó intereses correspondientes.

Y para que pueda llegar á conocimiento de los interesados, se hacen públicos los referidos acuerdos.

Zaragoza 19 de Julio de 1881.—El Director primero, Iñigo Figueras.—El Secretario, Francisco Castán.

CONGRESO INTERNACIONAL FILOXÉRICO DE ZARAGOZA

Sesiones celebradas desde el 1.^o al 11 de Octubre de 1880, con tres Apéndices: el primero de todas las Memorias presentadas, que la Comision científica ha juzgado útiles y pertinentes al asunto: Cuestionario y lista de los miembros del Congreso, los dos últimos.

Un tomo en 4.^o español de 576 páginas, y esmeradamente impreso.—Precio, 8 pesetas.

Los pedidos se dirigirán, con su importe, al Sr. Depositario de fondos provinciales de Zaragoza.

IMPRESA DEL HOSPICIO.